



11 ABR. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución Secretarial

### Instituto Nacional Penitenciario N° 033-2012-INPE/SG

Lima, 11 ABR. 2012

**VISTO**, el Informe N° 024-2012-INPE/PPAD.02 de fecha 17 de febrero de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1420-2011-INPE/09.01 de fecha 25 de mayo de 2011, la Unidad de Recursos Humanos puso en conocimiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 140-2011-INPE/09.01.ARyD, de fecha 20 de mayo de 2011, a través del cual el Jefe del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, comunica sobre las presuntas inasistencias injustificadas a su centro de labores, en que habría incurrido el servidor administrativo **HOWARD MAURICIO MELGAR MUÑIZ**, y el agente de seguridad **BRITO JUAN PAUCAR RIOS**;

Que, como fluye del citado informe el servidor administrativo **HOWARD MAURICIO MELGAR MUÑIZ**, al venir laborando en el Establecimiento Penitenciario de Huacho, habría registrado inasistencias injustificadas a su centro de labores, durante el año 2010, los días 25 y 26 de enero (02); 01, 02, 04 y 05 de febrero (04); 08, 09, 18, 19, 26 y 31 de marzo (06); 08, 09 y 19 de abril (03); 18, 25, 27 y 31 de mayo (04); 01, 02, 15 y 16 de junio (04); 13, 14, 20, 21, 26 y 27 de julio (06); 09 y 10 de agosto (02); 14 y 15 de setiembre (02); 01 de octubre (01); 09, 15 y 22 de noviembre (03); y, 10, 17 y 20 de diciembre (03); acumulando un total de cuarenta (40) días de faltas injustificadas, coligiéndose que el citado servidor habría incurrido en inasistencias injustificadas por más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario;

Que, asimismo, fluye del citado informe que el servidor **BRITO JUAN PAUCAR RIOS**, al venir cumpliendo funciones de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Huacho, habría registrado inasistencias injustificadas a su centro de labores durante el año 2011, los días 10, 17, 18, 24, 25, 26 y 31 de enero, acumulando siete (07) días de faltas injustificadas, coligiéndose que el citado servidor habría incurrido en ausencias injustificadas por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario;

Que, los incisos a) y e) del artículo 5° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio de 2008, establecen la jornada laboral que cumplirán los trabajadores del Institucional Penitenciario, el inciso a) el horario de trabajo del personal que realiza labores administrativas y de tratamiento, y en el inciso e) el horario para el personal de seguridad, de 24x48 dividido en tres grupos, por lo que debe entenderse de este último, que el personal de seguridad cuando ejerce sus funciones cumpliendo el horario de 24 horas de servicio, está laborando implícitamente por los otros dos días, dicho de otro modo, cuando labora en el día de su servicio por tres días de labores en razón de ocho horas diarias, que corresponden a un servicio; en tal sentido, en caso que el trabajador inasista en forma injustificada, ello lleva consigo legalmente que las inasistencias se computen por tres días de labor como se ha aplicado en el presente caso;



11 ABR. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que de los actuados obrantes en el expediente administrativos, se tiene que existen elementos de juicio cualitativos, que hacen presumir la responsabilidad administrativa de los servidores **HOWARD MAURICIO MELGAR MUÑIZ**, personal administrativo, y **BRITO JUAN PAUCAR RIOS**, agente de seguridad, al haber trasgredido lo previsto en los incisos a) y e) del artículo 5º, y el inciso i) del artículo 53º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio de 2008 ; e incumplido lo dispuesto en el inciso c) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 128º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que habrían incurrido en presunta falta administrativa tipificada en el inciso k) del artículo 28º del Decreto Legislativo acotado;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los servidores **HOWARD MAURICIO MELGAR MUÑIZ** y **BRITO JUAN PAUCAR RIOS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los procesados, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, presenten sus descargos y pruebas que crean convenientes para su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

**ARTÍCULO 3º.- REMITIR**, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**Regístrese y comuníquese.**



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO